

RECURSO DE RECLAMACIÓN 73/2021-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
78/2021

RECURRENTE: SECRETARÍA DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Copia certificada del oficio SGA/MFEN/477/2021 suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal.	---

Documental que se ordena agregar al presente asunto mediante proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en la solicitud de atención prioritaria **1/2021**, deducida de la controversia constitucional **78/2021**. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de enero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, copia certificada del oficio SGA/MFEN/477/2021 suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictado en autos de la **solicitud de atención prioritaria 1/2021**, mediante la cual se hace del conocimiento la determinación que emitió el Tribunal Pleno en sesión privada de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, consistente en:

“[...] por unanimidad de diez votos determinó, en primer lugar, que la solicitud de atención prioritaria no opera respecto de recursos de reclamación interpuestos en controversias constitucionales, [...]”.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del

¹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 73/2021-CA, DERIVADO DEL
INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 78/2021**

Considerando Segundo³, artículos 1⁴ y 9⁵, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/DAHM/EAM

³ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁴ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

⁵ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

Identificador de proceso de firma: 102998

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2022T23:41:59Z / 13/01/2022T17:41:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	39 51 c0 97 6c 74 e5 24 94 5d 6e d9 79 76 f5 93 80 c0 33 f5 58 4b 5f 1c 88 c3 c8 bd 74 4e 15 20 1a 7d 2d f5 75 ae 04 ae 9c 55 03 b7 5c 9f 92 c8 3d ee 2d ea 84 06 47 ab 30 7c ca 91 e1 77 a6 cd 54 a0 2b ac 10 57 f1 dd 07 47 2c f7 57 5d f7 eb f0 74 b3 af 69 6e f4 16 ce 4d 78 e3 8f 3c 18 e3 1f 9b db e3 56 fe 76 0b f9 62 ed ad b1 51 7d 09 4c 14 9f 9c af af 71 0b c0 4a 10 40 2f b8 bb d2 a9 bf 57 ab 71 10 72 72 df 46 4a 34 9a 9a 95 5b 9e 75 4b 0b 31 7a 06 a4 7e 4c 06 d6 b7 16 50 83 e7 57 80 6b c9 9c 5c 11 25 e5 68 89 e0 a0 61 74 21 f9 42 14 0e b8 07 9d 7d 46 c9 f5 41 10 d1 25 23 90 b4 77 5a 00 eb 2c ef 65 74 21 17 cc 00 85 29 da 82 85 8b dc 7d b6 53 8a e1 85 44 b2 39 8a fe ae 27 e4 f0 cf 7c d0 08 f4 fd 93 cf ce 34 81 a6 af f4 78 a2 4f a6 9b df a2 03 35 8f 04 ef f2			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2022T23:41:59Z / 13/01/2022T17:41:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OSCP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2022T23:41:59Z / 13/01/2022T17:41:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4358927			
	Datos estampillados	B9B4F0E66B9D30DAF2EAF337719CFF3F89352CD59E90C14F884333B977EF6A6B			

[illegible]